

“LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL INMUEBLE, RELIGIOSO, ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL AL TEMPLO PARROQUIAL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE PORTACHUELO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes. La Gobernación de Santa Cruz de la Sierra fue creada en 1560. Con las reformas que se dieron en América a fines del siglo XVIII, las llamadas reformas borbónicas, esta repartición se llamó Intendencia de Santa Cruz de la Sierra. Cuando se creó la república en 1825, el territorio de la antigua Gobernación e Intendencia de Santa Cruz de la Sierra se incorporó a Bolivia como el departamento de Santa Cruz, por obra del Decreto Supremo de 23 de enero de 1826, que nacía con cuatro provincias: Vallegrande, Cordillera, Moxos y Chiquitos.

El espacio geográfico en el que se mueve la historia de Portachuelo es lo que Sanabria llama interland Guapay-Ichilo, una porción de tierra “húmeda y ardiente” (SANABRIA FERNÁNDEZ, Hernando: En busca de El dorado. La colonización del Oriente boliviano por los cruceños. Universidad Gabriel René Moreno. Santa Cruz de la Sierra, 1958. Pg. 291.). En este espacio geográfico se establecieron las misiones de Los Santos Desposorios de Buena Vista, Santa Rosa del Sara y San Carlos. La primera, es la más septentrional de las misiones de Moxos, dependientes de la Compañía de Jesús. La de Santa Rosa del Sara, entre los arroyos Palometas y Palometillas, fue fundada en 1764 por el padre Gabriel Díaz con indios chiriguano; y la de San Carlos que, con indios yuracaré se fundó en 1789.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII los cruceños empezaron a expandir la frontera agrícola hacia las ricas tierras norteñas, donde se fueron estableciendo puestos para el cultivo de la caña de azúcar y la ganadería. Estos puestos o estancias estaban a considerable distancia de la ciudad capital, por lo que pronto surgió la necesidad de tener un núcleo urbano más cercano.

Los hacendados cruceños iniciaron los trámites pertinentes y, tal vez para darle más solidez a la demanda, la solicitud llegó hasta la misma corte; es decir, directamente al rey. Corridos los trámites, el proyecto fue aprobado, mediante Cédula Real que fue firmada por el rey Carlos III, el 1 de junio de 1765.

La Real Cédula fue acatada por el gobernador de Santa Cruz de la Sierra, Luis Álvarez de Nava, quien hizo responsable de fundar este pueblo realengo (llamado así porque emana de una Real Cédula) al sargento mayor Diego Bazán y al capitán Francisco Javier Baca.

El pueblo se fundó el 8 de diciembre de 1770, al tiempo que se hacía la erección de la capilla vice parroquial. “Erigióse la Capilla Vice parroquial de la Purísima Concepción de Portachuelo el año de 1770, por mandato del Ilustrísimo Señor Obispo Dr. Dn. Francisco Ramón de Herboso y Figueroa, dignísimo Obispo de Santa Cruz de

la Sierra en cumplimiento de lo mandado por SM en su Real Cédula de 1 de junio de 1765. Trabajaron la dicha capilla los feligreses interesados en tan grande beneficio, mandados por el Señor Gobernador Dn. Luis Álvarez de Nava, presidiendo en dicha obra los jueces comisionados nombrados para ese efecto por dicho Señor Gobernador, que lo fueron el Sargento Mayor Dn. Diego Bazán y el Capitán Dn. Francisco Javier Baca. Por la brevedad que requería su urgente construcción solamente se fabrica de hojas de palma, y la madera muy brusca y tosca. y se estrenó el día de la Patrona el 8 de diciembre, viniendo a la celebración del estreno el Cura de Buenavista Dn. Mariano Andrade con la música y ornamentos de su pueblo.”

El obispo cruceño puso a cargo de esta capilla “al Licenciado Dn. Juan Felipe Vargas por haberle elegido los principales feligreses de dicha capilla en la junta que se hizo en la iglesia catedral. *“me aclamaron y me pidieron al referido obispo, no obstante, de hallarme con el ministerio de Ayudante del Cura de la Misión de San Juan Bautista de Porongo, y aunque expuse varias excusas legales a fin de no aceptar tal cargo, no fue posible el que se me admitiese y así compelido de la obediencia acepté...”* MELGAR I MONTAÑO, Adrián: El Archivo. No. 6. Santa Cruz de la Sierra, 1936. Pgs. 227-231.

La fundación de esta población realenga atrajo a muchas familias cruceñas que no sólo trabajaban la tierra en las cercanías, sino que se establecieron en el mismo pueblo. De acuerdo a COIMBRA SANZ, GERMÁN: Diccionario enciclopédico cruceño, por decreto de 10 de agosto de 1826 se le dio Jerarquía de cantón con el nombre de Igualdad, nombre que el pueblo no aceptó y en diciembre de ese año recuperó el nombre de Portachuelo”.

En 1883 se creó la provincia Sara, con capital Portachuelo. De acuerdo a Sanabria Fernández, la palabra Sara “era el nombre que daban los chanés, habitantes primitivos de esta parte de la llanura, daban al río que los chiriguano de habla guaranítica llamaron Guapay y Grande los conquistadores y colonizadores españoles” (SANABRIA FERNÁNDEZ, Hernando: Geografía de Santa Cruz. Juventud. La Paz, 1982. Pg. 69.). Ya en el siglo XX, por una ley de 1926, el pueblo realengo de Portachuelo fue elevado al rango de ciudad.

La historia de la ciudad realenga de Portachuelo está íntimamente ligada a la de Santa Cruz de la Sierra. Esta afirmación no reviste mayor novedad, pues como se ha afirmado líneas arriba Portachuelo nace por una necesidad de la ciudad capital. Lo que sí puede resultar novedoso es que entre las historias de ambas ciudades existe paralelismo que resulta de gran interés.

2. Objetivo de la Ley. El Templo Parroquial Purísima Concepción de Portachuelo, que alberga una gran cantidad de historia y también patrimonio religioso, histórico y cultural, se ha convertido en el centro de oración y devoción para miles de fieles, que es importante preservar para las generaciones futuras. Además, El Templo Parroquial Purísima Concepción es un símbolo de nuestra identidad y desempeña un papel importante en la

vida social, educativa y comunitaria de los Portachueleños. Declarar PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL INMUEBLE, RELIGIOSO, ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL AL TEMPLO PARROQUIAL PURÍSIMA CONCEPCIÓN de Portachuelo serviría como un mensaje constante para recordar nuestra historia, cultura y vida religiosa, asimismo de garantizar su preservación y su servicio a la comunidad de los habitantes del municipio de Portachuelo.

3. Marco Legal y competencial. El artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado, establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley. -

A su vez, es de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300, parágrafo I, inciso 19, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental. Continuamente, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 86, parágrafo II, numerales 1 y 2, regula sobre el Patrimonio Cultural desarrollando las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos deberían “formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales; La elaboración y desarrollo normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Por otra parte, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 49 (CULTURA Y DEPORTE). - I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, comprende mínimamente: 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

También la norma estatutaria señala que; Artículo 65 (CULTURA). - I. Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura. II. El patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental,

arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento de Santa Cruz deberá ser declarado mediante Ley Departamental. Tiene carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y los recursos generados entorno a los mismos, serán destinados para la atención prioritaria de su protección, conservación, preservación y promoción.

Por su parte la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, señala: ARTÍCULO 10. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE). I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico y en consecuencia el ARTÍCULO 36. Indica: (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia. II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

Por lo expuesto y en razón a la importancia que reviste la promoción y conservación de nuestra cultura y valores religiosos enraizados en la comunidad, y en uso de las competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado y demás normativa legal vigente, es que se insta la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Departamental de la Ley que declara PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL INMUEBLE, RELIGIOSO, ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL AL TEMPLO PARROQUIAL PURÍSIMA CONCEPCIÓN, ubicado en el Municipio de Portachuelo, en la Provincia Sara.



**LEY DEPARTAMENTAL N° 334
LEY DEPARTAMENTAL DE 27 DE AGOSTO DE 2024**

**MARIO JOAQUIN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**“LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL INMUEBLE, RELIGIOSO,
ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL AL TEMPLO PARROQUIAL
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE PORTACHUELO”**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - Declarar Patrimonio Cultural, Material inmueble, religioso, Arquitectónico e Histórico al **TEMPLO PARROQUIAL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE PORTACHUELO** ubicada en la acera oeste de la plaza principal del Municipio de Portachuelo, Provincia Sara del Departamento de Santa Cruz, por su importancia religiosa, cultural, histórica de infraestructura religiosa, ícono de la preservación de los valores religiosos, humanos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

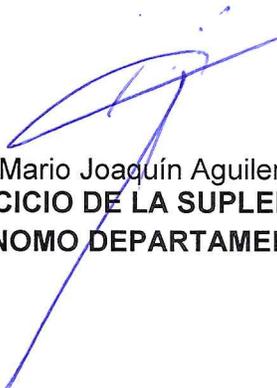
ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99, párrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 párrafo I inciso 19 referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, es concordante con el artículo 49 inciso 2 de Estatuto autonómico del Departamento de Santa Cruz y el artículo 65 del mismo cuerpo legal, en armonía con el artículo 36 de la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 3 (FINES DE LA PRESENTE LEY). - Son fines de la presente ley:

- a) Preservar y conservar el patrimonio cultural, material, arquitectónico, arqueológico e histórico del Departamento de Santa Cruz.
- b) Resaltar el arte Barroco mestizo en los templos católicos del departamento de Santa Cruz, como expresión de los valores religiosos y morales del pueblo cruceño.
- c) Proteger el espacio de la memoria histórica e identidad del pueblo de Portachuelo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

